SCJ-PS-25-0381
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00504 (2024-R0002355)
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S.A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Crystal Gómez y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida: a) la Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., representada por su presidente ejecutivo, [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted]; b) Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., representada por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Carlos

SCJ-PS-25-0381
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00504 (2024-R0002355)
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S.A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

[redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente; c) [redacted], S.R.L.; d) Clínica Unión Médica del Norte, S.A.; e) Universal de Seguros; y f) Dr. [redacted], los cuatro últimos no comparecieron ante esta Corte de Casación.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00050 (sic), dictada en fecha 7 de marzo de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Declara de oficio INADMISIBLE el recurso de apelación principal interpuesto por GODOBETA ORTOPÉDICA DEL CARIBE, [redacted]., en contra de la sentencia civil No. 366- 2019-SSEN-00703 de fecha 6 junio de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en daños y perjuicios, incoada por el señor [redacted], en contra de las razones sociales GODOBETA ORTOPÉDICA DEL CARIBE, [redacted]. y ARS HUMANO, siendo llamados en calidad de intervinientes forzosos la razón social CLÍNICA UNIÓN MÉDICA DEL NORTE, [redacted]. (quien a su vez demandó en intervención forzosa a la razón social SEGUROS UNIVERSAL, S. A.) y el DR. [redacted], (quien a su vez demandó en intervención forzosa a la razón social MAFRE BHD), por los motivos expuestos.- **SEGUNDO**: Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma: a) el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia civil No. 366-2019-SSEN-00703, de fecha 6 de junio de 2019, dictada por la Segunda Sala Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del*

SCJ-PS-25-0381
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00504 (2024-R0002355)
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S.A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

Distrito Judicial de Santiago. b) las demandas en intervención forzosas interpuestas por la razón social CLÍNICA UNIÓN MÉDICA DEL NORTE, [redacted]. en contra de la razón social SEGUROS UNIVERSAL, S. A.; y por el DR. [redacted], en contra de la razón social MAFRE BHD, con motivo de la demanda que nos ocupa, por ajustarse a las normas procesales vigentes. - ***TERCERO****: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación incidental y CONFIRMA el fallo de la sentencia recurrida, por los motivos propios dados por este tribunal. -* ***CUARTO****: CONDENA a la parte recurrente incidental, [redacted], al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados de los intervinientes forzosos y recurridos incidentales, los LICENCIADOS ESTEICY TAVÁREZ, [redacted], ROBERT MARTÍNEZ, [redacted], [redacted] GOMERA RODRÍGUEZ, [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de enero de 2024; **b)** el acto núm. 7/2024, instrumentado el 5 de enero de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del recurso de casación, depositado en fecha 10 de enero de 2024; **c)** el memorial de defensa de la Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S. A., depositado en fecha 16 de enero de 2024; **d)** el acto núm. 54/2024, instrumentado el 19 de enero de 2023 (sic), por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del memorial

SCJ-PS-25-0381
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00504 (2024-R0002355)
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S.A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

de defensa de la Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S. A., depositado el 22 de enero de 2024; **e)** el memorial de defensa de Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., depositado en fecha 16 de enero de 2024; **f)** el acto núm. 68/2024, instrumentado el 19 de enero de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa de Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., depositado el 5 de febrero de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S. A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S. A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos

SCJ-PS-25-0381
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00504 (2024-R0002355)
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S.A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

procesales siguientes: **a)** [redacted] sufrió la rotura del fémur derecho, por lo que tuvo que ser sometido a una intervención quirúrgica en la Clínica Unión Médica del Norte, S. A., a cargo del Dr. [redacted]; dicho señor estaba asegurado con Primera ARS Humano, la cual tenía un contrato de suministro de materiales de osteosíntesis con la empresa [redacted], S.R.L.; en virtud de dicho acuerdo, esta última suministró una placa de metal para la unión del fémur del recurrente, con una garantía de 50 años de duración. Sin embargo, aproximadamente cuatro meses después de la cirugía, la placa se rompió, lo que obligó al paciente a someterse a una segunda intervención quirúrgica para retirarla y colocar una nueva; **b)** ante esta situación, el recurrente interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted], S.R.L., como responsable del suministro de la placa defectuosa y contra Primera ARS Humano, por haber adquirido el material de osteosíntesis para su asegurado, con la intervención forzosa de las demás partes recurridas; **b)** la citada demanda fue acogida mediante la sentencia civil núm. 366-2019-SSEN-00703, dictada en fecha 6 de junio de 2019, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, procediendo a condenar a [redacted], S.R.L., al pago de la suma de RD$750,000.00, más un interés mensual de 1.5% del monto de la condena antes descrita, computados mensualmente a partir de la interposición de la demanda y hasta la ejecución de la sentencia; **c)** la indicada decisión

SCJ-PS-25-0381
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00504 (2024-R0002355)
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S.A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

fue recurrida en apelación de manera principal por [redacted], S.R.L., quien procuraba que se revoque la decisión apelada, y de manera incidental por [redacted], quien solicitaba que los demandados originales y el doctor demandado en intervención forzosa sean condenados y se aumente la indemnización otorgada y el interés al que fue condenada la demandada; sin embargo, la corte *a qua* declaró inadmisible el recurso de apelación principal, rechazó el recurso de apelación incidental y confirmó la sentencia apelada; fallo que fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) El Tribunal Constitucional dominicano actuando en consonancia con la órbita interpretativa de lo que es la noción de falta de objeto ha establecido, en esencia, que esta institución procesal se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, lo cual deriva en que dicha acción no surtiría ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe,

SCJ-PS-25-0381
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00504 (2024-R0002355)
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S.A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma[1].

4) En la especie, se constata de los registros de esta Suprema Corte de Justicia, que la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00050 (sic), dictada en fecha 7 de marzo de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, fue objeto de un recurso de casación ante esta Primera Sala, incoado por [redacted], S.R.L., en fecha 14 de diciembre de 2023, en ocasión del cual fue dictada la sentencia núm. SCJ-PS-25-0336, de fecha 28 de febrero de 2025, que anuló íntegramente con envío el fallo objetado**.**

5) Cabe destacar que aun cuando los recursos de casación fueron interpuestos por [redacted], S.R.L., y [redacted], de forma independiente, apoyados en presupuestos distintos pero vinculados, el hecho de haberse resuelto uno de ellos casando en su totalidad el fallo impugnado por un aspecto indivisible, igualmente aprovechable para cualquiera de las partes que haya figurado en el proceso, hace que la presente acción recursiva resulte inadmisible por falta de objeto como remedio procesal a la situación que se impugna en la especie. En consecuencia, al haber sido eliminado los efectos de la sentencia recurrida por

[1] Tribunal Constitucional, Sentencia núm. TC/0072/13, 7 de mayo de 2013.

SCJ-PS-25-0381
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00504 (2024-R0002355)
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S.A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

disposición de la sentencia núm. SCJ-PS-25-0336, de fecha 28 de febrero de 2025, procede declarar inadmisible por falta de objeto el recurso que ahora nos ocupa, tal como se hará constar en la parte dispositiva; siendo oportuno indicar que el envío de la causa opera en beneficio del actual recurrente, [redacted], pudiendo el mismo favorecerse de tal suceso ante la corte de envío.

6) En virtud del artículo 55 párrafo II de la Ley núm. 2-23, en casación pueden compensarse las costas cuando una sentencia fuere decidido por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y los artículos 19, 20, 21, 55 y 92 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00050 (sic), dictada en fecha 7 de marzo de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil

SCJ-PS-25-0381
Exp. núm. 1498-2019-ECIV-00504 (2024-R0002355)
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L., Administradora de Riesgos de Salud Primera de Humano (Primera ARS), S.A., Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., Clínica Unión Médica del Norte, S.A., Universal de Seguros y Dr. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa*.